

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 21-nov.-2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informándole que la EPS no acreditó el cumplimiento de la sentencia, por lo que está pendiente abrir el trámite de desacato. Sírvasse Proveer.

NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira (V.), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Incidente de Desacato - Tutela
Accionante: HÉCTOR FABIO OREJUELA LÓPEZ C.C. No. 6.391.663
Agenciado: FABIO OREJUELA CUERO C.C. No. 6.938.148
Accionado: Emssanar EPS – S.A.S.
Radicación: 76-520-31-03-002-2016-00042-00
Asunto: Abre Incidente

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este despacho estima pertinente abrir Incidente de Desacato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO contra el Dr. **JUAN MANUEL QUIÑONEZ PINZÓN** Agente especial y los doctores **MELCHOR ALFREDO JACHO MEJÍA, SIRLEY BURGOS CAMPIÑO, y RICARDO RAMÍREZ RENDÓN,** Representantes Legales para Asuntos de Tutela funcionarios de **EMSSANAR EPS S.A.S.** por no haber cumplido lo dispuesto por este despacho mediante **fallo de tutela No. 039 de 05 de abril de 2016.** Adjúntesele copia de dichas decisiones y del escrito de incidente.

SEGUNDO: Los precitados funcionarios cuentan con el término de **tres (03) días** siguientes a la notificación de este auto, para ejercer su derecho a la defensa dentro de este trámite judicial. Lapso dentro del cual pueden allegar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2016-00042-00
Auto abre incidente de desacato

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a las partes por el medio más expedito posible.

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

H.r.j.

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f5c2255fd94b3e4a8a6556f985ee727add3ccf2fa70693b026e3ae1bfcb3**
Documento generado en 22/11/2022 03:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>